Poder Judicial de la Nación

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21000048025104

TRIBUNAL: CAMARA FEDERAL DE PARANÁ, SITO EN 25 DE MAYO 256

Dr/a.:	JAVIER CURI
Domicilio:	20325534304
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

21000048025104	49/2020				CIVIL	N	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud., en los autos:

"ETCHEPARE, JUAN MANUEL EN REPRESENTACION DE SU HIJO ANTON E c/ OSPE s/AMPARO LEY 16.986".

Lo dispuesto por esta Excma. Cámara, según copia que se adjunta y que forma parte de la presente cédula.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Paraná, 01 de octubre de 2021.

EVA SENKMAN,
SECRETARIA DE CÁMARA

Paraná,01 de octubre de 2021.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: **"ETCHEPARE, JUAN MANUEL EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO ANTON E CONTRA OSPE SOBRE OBRE AMPARO LEY 16986"** Expte. N° FPA 49/2020/CA1, provenientes del Juzgado Federal N°2 de Concepción del Uruguay, y;

CONSIDERANDO:

I- Que llegan estos actuados a conocimiento del Tribunal en virtud del pedido de aclaratoria formulado en fecha 01/09/2021 por el letrado de la parte actora, mediante el cual advierte que en la resolución de fecha 31/08/2021 se consignó el valor de 20 UMA como equivalente a la suma de PESOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SESENTA ($90.560), cuando la suma correcta es la de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA ($99.560), atento el valor asignado a la Unidad de Medida Arancelaria mediante Ac. 12/2021 CSJN ($4978).

II- a) Que cabe recordar que el remedio de la aclaratoria, previsto en el art. 272, último párrafo, del C.P.C. y C.N., está dirigido a corregir un error de expresión y no de voluntad de la sentencia.

Su ámbito está limitado por la enumeración de los arts. 36, inc. 6° y 167 inc. 2º del Código Procesal a los casos de error material, oscuridad en los conceptos o subsanación de omisiones de pronunciamiento, pudiendo solamente completarse la sentencia pero nunca modificarla o transformarla.

b) Que al analizar el caso de autos se advierte que asiste razón al letrado de la parte actora, toda vez que se ha incurrido en un error material involuntario al consignar que la suma equivalente a 20 UMA es la de PESOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SESENTA ($90.560), cuando la correcta es la de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA ($99.560), conforme el monto asignado a la UMA por la CSJN mediante Ac. 12/2021.

Consecuentemente, corresponde hacer lugar a la aclaratoria interesada y corregir el error material en el que se incurriera en la resolución de fecha 31/08/2021, debiendo leerse, en la parte pertinente, que el monto equivalente a 20 UMA es el de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA ($99.560), siendo esta resolución integrativa de la dictada el 31/08/2021 debiendo notificarse conjuntamente.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE**:

Hacer lugar a la aclaratoria interesada y, en consecuencia, corregir el error material en el que se incurriera en la resolución de fecha 31/08/2021, debiendo leerse, en la parte pertinente, que el monto equivalente a 20 UMA es el de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA ($99.560) siendo esta resolución integrativa de la dictada el 31/08/2021 debiendo notificarse conjuntamente.

Regístrese, notifíquese, difúndase a través de la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y continúen los autos según su estado.

CINTIA GRACIELA GOMEZ BEATRIZ ESTELA ARANGUREN MATEO JOSÉ BUSANICHE

#34528724#303825675#20210930112957676